

PROPUESTAS DE CC.OO.

BORRADOR DE LA LEY PARA LA ORDENACIÓN Y GESTION DE LA FUNCION PUBLICA VALENCIANA

TÍTULO XI

Representación, negociación colectiva y participación institucional.

Artículo 143. Derechos individuales de ejercicio colectivo.

Los empleados públicos tienen derecho a la representación, a la negociación colectiva para la determinación de sus condiciones de trabajo y a la participación institucional, de conformidad con la legislación básica estatal y lo dispuesto en el presente Título. En el caso del personal laboral, el ejercicio de estos derechos se regirá por la normativa de este carácter, **incluido el convenio colectivo** sin perjuicio de aquellos preceptos que de forma expresa le sean de aplicación.

Las organizaciones sindicales representativas en cada ámbito y los órganos de representación del personal, dispondrán, en el ejercicio de su función representativa, y según se pacte mediante acuerdo por negociación colectiva, de un mínimo de crédito de 40 horas anuales dentro de la jornada laboral para la realización de reuniones y asambleas con el personal representado.

CAPÍTULO I

Derecho de representación

Artículo 144. Juntas de Personal y delegados y delegadas de personal

~~1. Se constituirá una Junta de Personal en cada uno de los centros de trabajo de la Administración de la Generalitat, entendiéndose por tales, a los exclusivos efectos electorales, la totalidad de unidades administrativas que radiquen en una misma provincia.~~

2. El procedimiento para la **constitución de juntas de personal y la elección de sus miembros, así como el ejercicio de su mandato representativo** se regulará reglamentariamente, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la normativa básica estatal. **En la Administración de la Generalitat se constituirá una junta de personal por cada organismo autónomo y por cada Consellería que a nivel provincial supere las 50 personas funcionarias. En organismos o Consellerías de mas de 6 pero menos de 50 personas funcionarias por provincia se elegirán de uno a tres representantes del personal funcionario según la normativa básica,**

que ejercerán las mismas funciones mancomunadamente que las juntas de personal.

Para el personal estatutario y funcionario al servicio de las instituciones sanitarias públicas se constituirá una Junta de personal en cada área o departamento de salud.

El personal docente

3. La adquisición de la condición de miembro de una Junta de Personal por parte de quien ostente la condición de funcionario interino, no supondrá en ningún caso la modificación de la relación jurídica que le vincula con la Administración de la Generalitat. El ejercicio de su mandato, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas, finalizará cuando se produzca alguno de los supuestos de extinción de la relación de servicio que le vincula con la Administración.

Artículo 145. Funciones de las Juntas de Personal y delegados y delegadas de personal

Las Juntas de Personal y los delegados y delegadas de personal tendrán, en sus respectivos ámbitos, las siguientes funciones:

- a) Recibir información **al menos trimestralmente** sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento **así como de las modificaciones en las RPTs no sujetas a negociación y de los nombramientos y ceses mediante sistemas de provisión que no sean públicos.**
- b) ~~Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente,~~ Recibir información con un antelación mínima **de un mes** sobre el traslado total o parcial de las instalaciones, implantación o revisión de sus sistemas de organización, métodos de trabajo y planes de formación del personal **y emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente**
- c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- d) Tener conocimiento **y emitir informe respecto al y ser oídos en el** establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, en el régimen de vacaciones, permisos y licencias **así como en las cantidades percibidas por el personal funcionario en concepto de complemento de actividad profesional y de gratificaciones por servicios extraordinarios.**
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad

- Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
- f) Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
 - g) Informar al personal sobre todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo, ~~con los límites establecidos en la normativa vigente.~~
 - h) **Conocer al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.**

2. Las juntas de personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, y en su caso las personas electas como delegadas de personal, mancomunadamente en su ámbito están legitimadas para iniciar como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en lo referido al ámbito de sus funciones

Artículo 146. Garantías y derechos de los miembros de las Juntas de Personal y de los delegados y delegadas sindicales .

Los miembros de las Juntas de Personal y las personas nombradas delegadas sindicales en aplicación de la Ley Orgánica de libertad sindical dispondrán, en el ejercicio de su función representativa, como mínimo del crédito horario y de las garantías y derechos establecidas en la normativa estatal básica que podrán ser objeto de mejora mediante negociación colectiva.

~~No obstante lo anterior, la acumulación de los créditos horarios a favor de funcionarios que ocupen puestos de trabajo por el sistema de libre designación no podrá superar las diez horas mensuales.~~

CAPÍTULO II. **Derecho de Negociación Colectiva**

Artículo BIS . Mesa de negociación de las administraciones públicas valencianas

- 1. Se constituye una Mesa de Negociación de las Administraciones Públicas Valencianas. La representación de estas será unitaria, estará presididas por la Administración Autonómica y contará con**

representantes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y de las Universidades Públicas Valencianas.

La representación de las Organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de libertad sindical se distribuirá en función de los resultados obtenidos en los órganos de representación del personal, delegados de personal, Juntas de personal y Comités de empresa en el conjunto de estas administraciones.

2. Serán materia de negociación en esta Mesa las relacionadas en la legislación básica estatal que, resultando susceptibles de regulación legal por la Comunidad autónoma, afecten a administraciones públicas valencianas de diferente nivel competencial.
3. Asimismo será materia de negociación en esta mesa los procesos de transferencias de competencias y convenios de colaboración entre administraciones públicas valencianas que afecten a su personal.

Artículo 147. Mesas de Negociación

1. La negociación de todas las materias establecidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público así como las materias que deriven de esta Ley y afecten a ~~La determinación de~~ las condiciones de trabajo de los empleados públicos y ~~al acceso a esta condición, incluida la determinación de causas y condiciones para el nombramiento de personal funcionario interino para la realización de programas temporales concretos y por acumulación de tareas,~~ se llevará a término a través de la negociación colectiva en las siguientes mesas de negociación:
 - a) Mesa General de Negociación ~~I~~, en la que se negocian las ~~condiciones de trabajo~~ **materias** comunes al personal de la Administración de la Generalitat, así como el de los sectores docente, sanitario y de justicia al servicio de la Generalitat.
 - b) Mesa General de Negociación ~~II~~ de Personal Funcionario, en la que se negocian las condiciones de trabajo ~~comunes al del~~ personal funcionario de la Administración de la Generalitat, así como el de los sectores docente, sanitario y de justicia al servicio de la Generalitat. En este foro se entenderá comprendido el personal estatutario.
2. ~~Asimismo, podrán constituirse~~ **Se constituirán** mesas sectoriales, dependientes de la Mesa General de Negociación ~~II~~ de Personal Funcionario y constituidas por acuerdo de ésta, en atención a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos de ~~funcionarios empleados públicos y a su número.~~

3. **Se constituirá una mesa de negociación específica dependiendo de la Mesa General I y de las correspondientes mesas sectoriales para abordar de forma coordinada las cuestiones de seguridad y salud laboral.**
4. **Se constituirá la Comisión de igualdad dependiente de la Mesa General I como mesa de negociación encargada de coordinar el trabajo en esta materia.**
5. **Reglamentariamente se establecerá la composición numérica de las correspondientes Mesas de Negociación, que en todo caso respetará el principio de proporcionalidad según la representatividad obtenida en el ámbito,** así como su estructura, composición y reglas de funcionamiento.
6. Las Mesas de Negociación podrán contar con la asistencia de asesores, que intervendrán con voz y sin voto, en las deliberaciones.
7. Para la constitución de las mesas de negociación se atenderán los criterios de representatividad a los que se refiere la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 148. Pactos y Acuerdos.

1. Los pactos y acuerdos en el ámbito de la Administración de la Generalitat, se ajustarán al régimen establecido en la legislación básica estatal y versarán sobre las materias que, de conformidad con la misma, **y con esta Ley y su desarrollo reglamentario** son objeto de negociación.
2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la remisión, **en su caso**, de los pactos y acuerdos a la oficina pública competente.

Artículo 149. Solución extrajudicial de Conflictos

Reglamentariamente, ~~en la Administración de la Generalitat, podrán establecerse~~ **se establecerán** sistemas de solución extrajudicial de conflictos en los términos de la normativa básica estatal **para la Administración de la Generalitat y sus organismos de carácter administrativo al que podrán acogerse el resto de las administraciones públicas valencianas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.**